

PREGUNTAS y RESPUESTAS

**PARA VÍCTIMAS
DE TORTURA**



**PREGUNTAS y
RESPUESTAS
PARA VÍCTIMAS
DE TORTURA**

documenta

Preguntas y respuestas para víctimas de tortura

Colección Conoce tus derechos

Investigación y redacción: Documenta

Diseño: Bárbara Borowski

Impresiones: Cerca Diseño

Primera edición: enero de 2022

CONOCE TUS DERECHOS es una colección de **Documenta**, análisis y acción para la justicia social AC

+52 (55) 56 52 73 66
Etna 96, Los Alpes, Álvaro Obregón,
CP 01010, Ciudad de México



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartirigual 4.0 Internacional

Impreso en México / Printed in México

ÍNDICE

1

CONCEPTOS CLAVE

- 9 ¿QUÉ ES TORTURA?
- 11 ¿QUÉ NO ES TORTURA?
- 12 ¿LA TORTURA ES UN DELITO?
- 13 ¿CUÁLES LA PENA POR COMETER TORTURA?
- 13 ¿QUÉ SON LOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (MALOS TRATOS)?
- 14 ¿LOS MALOS TRATOS SON UN DELITO?
- 15 ¿CUÁLES LA DIFERENCIA ENTRE TORTURA Y MALOS TRATOS?
- 16 ¿QUIÉN PUEDE COMETER TORTURA O MALOS TRATOS?
- 17 ¿CUÁLES LA FINALIDAD DE LA TORTURA?
- 18 ¿TODO EL MUNDO ESTÁ PROTEGIDO FRENTE A LA TORTURA?
- 19 ¿DÓNDE PUEDE COMETERSE LA TORTURA?

2

IDENTIFICACIÓN DE LA TORTURA

- 22 ¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE LA TORTURA FÍSICA Y LA TORTURA PSICOLÓGICA?
- 25 ¿ES NECESARIO QUE LA TORTURA DEJE MARCAS FÍSICAS?
- 26 ADEMÁS DE GOLPES Y AMENAZAS, ¿QUÉ OTRAS FORMAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS EXISTEN CONTRA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD?

3 REACCIONAR FRENTE A LA TORTURA. NUESTROS DERECHOS

- 30 ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE TORTURA?
- 33 ¿QUÉ HACER SI HE SIDO VÍCTIMA DE TORTURA?
- 34 ¿CÓMO, CUÁNDO, DÓNDE Y PARA QUÉ PRESENTAR UNA QUEJA?
- 36 ¿CÓMO, CUÁNDO, DÓNDE Y PARA QUÉ PRESENTAR UNA DENUNCIA?
- 38 ¿NECESITO UNA ABOGADA O UN ABOGADO PARA REALIZAR UNA DENUNCIA?
- 38 ¿QUÉ SUCEDE SI NO QUIEREN ACEPTAR MI DENUNCIA?
- 39 ¿CÓMO PUEDO EVITAR REPRESALIAS EN CASO DE REALIZAR UNA DENUNCIA?
- 40 ¿PUEDO SOLICITAR QUE MIS DATOS SEAN PROTEGIDOS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL?
- 41 ¿QUIÉN SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE INVESTIGAR MI DENUNCIA?
- 42 SI REALIZO LA DENUNCIA, ¿CUÁLES SON LOS SIGUIENTES PASOS?
- 43 ¿QUÉ SUCEDE SI LAS AUTORIDADES DECIDEN INVESTIGAR EL DELITO COMO «LESIONES» Y NO COMO «TORTURA»? ¿CÓMO PUEDO MODIFICAR ESTO?
- 43 ¿CÓMO SE INVESTIGAN LAS DENUNCIAS DE TORTURA?
- 44 ¿QUÉ ES Y QUÉ NO ES EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL?
- 45 ¿QUÉ PRUEBAS EXISTEN PARA DEMOSTRAR LA TORTURA?
- 46 ¿PUEDO PRESENTAR PRUEBAS NO REALIZADAS POR PERITOS DE LAS FISCALÍAS?
- 47 ¿TENGO QUE APORTAR PRUEBAS DE QUE ME TORTURARON?
- 48 ¿QUÉ EFECTOS TIENE SER VÍCTIMA DE TORTURA EN LOS PROCESOS PENALES EN MI CONTRA?
- 49 ¿CÓMO COMPROBAR LA EXISTENCIA DE TORTURA DENTRO DEL PROCESO PENAL EN MI CONTRA?
- 50 ¿CÓMO ACCEDER A UNA REPARACIÓN INTEGRAL?
- 52 ¿QUÉ ES LA REVICTIMIZACIÓN?
- 52 ¿CÓMO AYUDAR A UN FAMILIAR O CONOCIDO CUANDO HA SIDO VÍCTIMA DE TORTURA?
- 54 ¿QUÉ ES EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA?

1

**CONCEPTOS
CLAVE**

¿QUÉ ES TORTURA¹?

La tortura se puede definir como todo acto que:

Cause un **dolor** o **sufrimiento** de cierta gravedad, ya sea **físico** o **psicológico**.

+

Sea realizado de forma **intencional** (es decir, a propósito).

+

Se haga para **conseguir algo**, lo que sea: obtener una confesión, intimidar, castigar, humillar.

+

Lo cometa alguna persona **funcionaria pública** directa o indirectamente.

¹ «A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término *tortura* todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas». Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, artículo 1, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1984. www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx

Veamos algunos ejemplos. La persona funcionaria pública comete tortura **directamente**:

- Una **cuidadora social** maltrata a niñas en un centro de asistencia social.
- Un **policía** de investigación ahoga a un detenido.

La persona funcionaria pública comete tortura **indirectamente**:

- Un **custodio penitenciario** ordena a un grupo de internos golpear a alguien.
- Un **policía municipal** entrega a un detenido a un grupo delictivo para que le causen dolor o sufrimiento grave.

En México, esta es la definición según la **ley contra la tortura²**:

Artículo 24.

«Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

² Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículos 24 y 25. Diario Oficial de la Federación, 2021. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_200521.pdf

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo».

Artículo 25.

«También comete el delito de tortura el particular que:

- I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o
- II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior».

¿QUÉ NO ES TORTURA?

No son tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, legítimas o inevitables; siempre y cuando se encuentren reguladas bajo estándares de derechos humanos³.

³ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 19. Diario Oficial de la Federación, 2021.

La explicación anterior puede ser complicada, así que la ilustraremos usando dos ejemplos:

1 El sufrimiento provocado por el simple hecho de **estar legítimamente en prisión** **no se considera tortura**. Estar en prisión casi siempre genera estrés psicológico, de manera que hay un grado de estrés que es inevitable y así lo permite la ley.

Sin embargo, si el estrés o el sufrimiento es provocado porque la persona recibe comida podrida o recibe amenazas de muerte, ese sufrimiento no es tolerable, porque está provocado por una conducta ilegal (no dar alimentos adecuados o amenazar a las personas en prisión), y se considera tortura.

2 Un hombre detenido tiene un fuerte dolor en un hombro porque tuvo una disputa con el policía que lo detuvo por un **motivo justificado**. Si la fuerza empleada por el policía fue la estrictamente **necesaria y proporcional** a la resistencia del detenido, **no podemos decir que hubo tortura**.

Sin embargo, si el policía le provoca lesiones a un detenido que no opuso resistencia alguna, en ese caso el dolor no es tolerable, porque está provocado por una conducta ilegal (el uso desproporcionado de la fuerza), y se considera tortura.

Tampoco es tortura cuando el dolor o sufrimiento no se ha causado a propósito. Por ejemplo:

3 Una patrulla tuvo un accidente de circulación mientras trasladaba a una mujer detenida a una audiencia. Aunque el accidente puede causarle mucho dolor a la detenida, **no fue una conducta premeditada** o que buscara causarle ese dolor y tampoco se realizó buscando algún fin; por lo tanto, **no se considera tortura**.

Tampoco podemos hablar de tortura cuando no existen funcionarios o funcionarias involucradas en los hechos. Por ejemplo:

4 Dos hombres tienen una **pelea afuera de un bar** y uno termina con graves lesiones. En este caso **no hay tortura**.

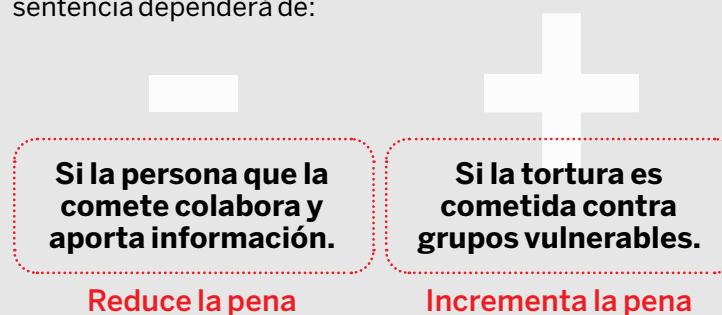
¿LA TORTURA ES UN DELITO?

Sí. La ley contra la tortura la prohíbe totalmente⁴. Esto significa que nunca, en caso alguno, puede existir una justificación para cometer tortura.

⁴ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículo 6. Diario Oficial de la Federación, 2021.

¿CUÁL ES LA PENA POR COMETER TORTURA?

El delito de tortura tiene una pena mínima de cuatro años y puede llegar hasta treinta años⁵. La variación en los años de sentencia dependerá de:



¿QUÉ SON LOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (MALOS TRATOS)?

Los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también son conocidos como «**malos tratos**».

Son todos aquellos actos que involucran una agresión, maltrato o cualquier otra forma de humillación y/o degradación⁶ de un servidor público hacia otra persona. Pueden ser físicos o psicológicos.

⁵ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículos 26, 27 y 28. Diario Oficial de la Federación, 2021.

⁶ Algunos ejemplos pueden ser: humillar gravemente a una persona delante de otras, no permitirle a una persona privada de la libertad cambiarse la ropa sucia o ridiculizar a estudiantes.

La ley contra la tortura establece que se aplicará una sanción por malos tratos⁷:

«Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como **medio intimidatorio**, como **castigo** o por motivos basados en **discriminación**, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona».

¿LOS MALOS TRATOS SON UN DELITO?

Sí. Los malos tratos también son delitos de acuerdo con la ley contra la tortura. Las penas van de los tres meses a los tres años de prisión⁸.

⁷ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 29. Diario Oficial de la Federación, 2021.

⁸ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 29. Diario Oficial de la Federación, 2021.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE TORTURA Y MALOS TRATOS⁹?

La diferencia principal se encuentra en **la intensidad o la gravedad del dolor o sufrimiento** causado¹⁰. Es decir, los malos tratos no son tan graves como la tortura, aunque **también están totalmente prohibidos**.

Lo cierto es que es difícil diferenciar claramente tortura y malos tratos, por lo que debe analizarse caso por caso para determinar el propósito y la gravedad de la conducta.



⁹ Algunos ejemplos de tortura pueden ser: choques eléctricos, asfixia, exposiciones químicas, violencia sexual, amputación, amenazas de muerte, forzamiento de la conducta, etc. Algunos ejemplos de malos tratos pueden ser: golpes, tiranes de cabello, someter a desnudez, etc.

¹⁰ «La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante». Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1975). *Métodos de lucha contra la tortura. Folleto informativo núm. 4 (rev. 1)*. Organización de las Naciones Unidas, 2003. www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet4Rev.1sp.pdf

Es importante señalar que **no existe un criterio único** que nos permita definir la «cantidad» de dolor que ha sufrido la víctima, pero debemos tomar en cuenta **dos aspectos**:

Analizar la conducta y el daño presumible que causa.

Por ejemplo, no es lo mismo estar encerrado unos pocos días en un espacio amplio, que estar muchos días en un cuarto oscuro.

Analizar las características de la víctima y si la conducta puede hacerle un daño agravado.

Por ejemplo, no es lo mismo quitarle un medicamento como castigo a alguien que está sano, que a una persona con problemas de salud.

¿QUIÉN PUEDE COMETER TORTURA O MALOS TRATOS?

Los delitos de tortura o malos tratos pueden ser cometidos por **cualquier persona que labore en el servicio público**. Por ejemplo: policías, militares, agentes de la marina, personal de custodia penitenciaria, personal de enseñanza, médicos, médicas, quienes realizan trabajo social, agentes de migración, jueces y juezas, etc.

Recordemos que las **personas particulares también pueden estar involucradas** en la comisión de los delitos de

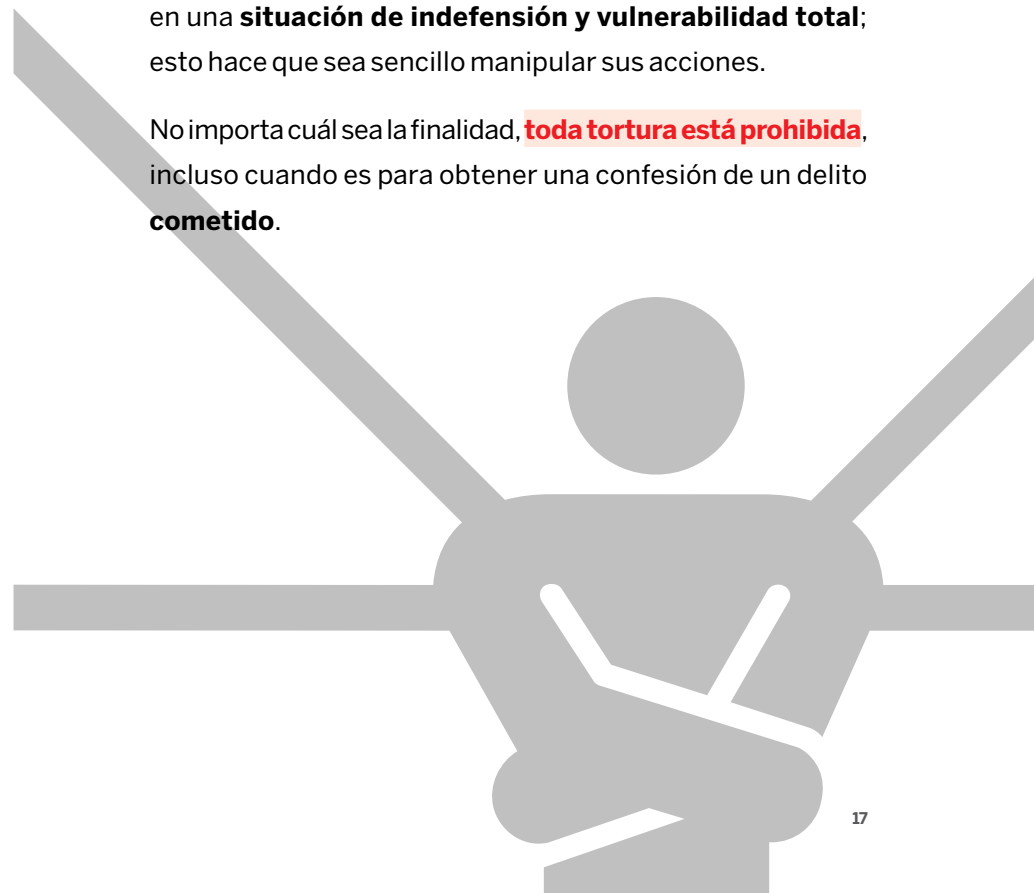
tortura y malos tratos, cuando hay un servidor público que lo permite, lo tolera u obliga a alguien. Los ejemplos de la **pregunta 1**, cuando la tortura se comete indirectamente, ilustran este caso.

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA TORTURA?

Quienes torturan lo pueden hacer por **distintos motivos**: para obtener confesiones, para que se acuse a alguien de un delito, para castigar, para intimidar.

Lo hacen porque, cuando alguien sufre tortura, se le coloca en una **situación de indefensión y vulnerabilidad total**; esto hace que sea sencillo manipular sus acciones.

No importa cuál sea la finalidad, **toda tortura está prohibida**, incluso cuando es para obtener una confesión de un delito **cometido**.



¿TODO EL MUNDO ESTÁ PROTEGIDO FRENTE A LA TORTURA?

Sí, cualquier persona puede ser víctima de tortura y, por lo tanto, no importa si la víctima es mexicana o extranjera, si tiene más o menos de 18 o 65 años, si habla el idioma, etc.

Nadie puede ser legalmente torturada o torturado, nunca.

Aun así, existen poblaciones que están en una situación de **mayor riesgo y vulnerabilidad**. Para su especial protección, la ley contra la tortura establece penas más altas cuando el sufrimiento o dolor provocado recae en ellas.

Los grupos considerados vulnerables son:

Niñas, niños, adolescentes.

Personas de la comunidad LGBTI+.

Mujeres gestantes.

Personas migrantes, afrodescendientes o pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena.

Personas con discapacidad.

Personas adultas mayores.

Periodistas o personas defensoras de derechos humanos.

Personas víctimas de violencia sexual.

¿DÓNDE PUEDE COMETERSE LA TORTURA?

La tortura puede producirse en **cualquier lugar** del que la víctima no pueda irse libremente. No es necesario que se cometa en la agencia del Ministerio Público o en prisión. Puede producirse en una residencia para personas adultas mayores, en un hospital psiquiátrico, en una clínica contra las adicciones, etc.

Incluso puede producirse fuera de un edificio, como en patrullas de la policía o en la calle, siempre y cuando la persona no pueda abandonar libremente el lugar.

En México, algunos lugares donde la tortura ocurre con mayor frecuencia son¹¹:

Prisiones.

Centros de tratamiento en internación para adolescentes.

Estaciones migratorias.

Ministerios públicos.

Albergues de asistencia social.

Patrullas.

¹¹ Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. Documenta A.C. et al., 2019.

2

**IDENTIFICACIÓN
DE LA TORTURA**

¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE LA TORTURA FÍSICA Y LA TORTURA PSICOLÓGICA?

Tortura física

Son todos los métodos, técnicas y entornos creados para causar, de manera intencionada, **dolores o sufrimientos sobre el físico** de una persona. Ejemplos:

Golpear fuerte.

No dar agua por un largo tiempo.

Dar «toques eléctricos».

Ahogar.

Quemar.

Exponer durante un largo tiempo a temperaturas muy altas o muy bajas.

Inmovilizar por largos periodos en posiciones forzadas.

Tortura psicológica

Son todos los métodos, técnicas y circunstancias que estén pensadas para causar **dolores o sufrimientos mentales**, sin que necesariamente causen un dolor al cuerpo de la víctima. En estos casos se busca atacar el bienestar mental, los sentimientos o sacar ventaja de los miedos de la víctima. Ejemplos:

Amenazar de muerte.

Amenazar con torturar físicamente.

Amenazar con hacer daño a un ser querido de la víctima.

Aislar a una persona durante muchos días.

Generar angustia encerrando a la víctima en un cuarto sin luz ni ventilación.

No permitir a una persona en prisión que pueda comunicarse con el exterior durante un largo tiempo.

Humillar.

Obligar a presenciar actos violentos.

Obligar a hacer daño a alguien.

Tortura física y psicológica

Formas de tortura y malos tratos que pueden implicar un **sufrimiento físico y psicológico al mismo tiempo**. Ejemplos:

Provocar sufrimiento a una mujer porque las autoridades no quieren atender su embarazo de riesgo.

No dejar dormir a una persona detenida por un largo tiempo.

Torturar sexualmente.

Seguramente has escuchado el término «tortura sexual», que es todo acto de tortura que tiene un componente sexual. Por ejemplo: la violación, la introducción de objetos en las partes íntimas, las agresiones físicas en dichas partes o la amenaza de violar.

Tortura sin dolor físico ni psicológico

También existe tortura cuando **se anula la personalidad de la víctima o se disminuye su capacidad**, incluso si eso no le causa dolor. Ejemplos:

Sobremedicar a una mujer en prisión para que duerma todo el día y no pueda hacer actividad alguna (no causa dolor, pero limita la capacidad de la persona).

Realizar ciertas intervenciones médicas sin consentimiento, como esterilizaciones, abortos, experimentos médicos, etc.



¿ES NECESARIO QUE LA TORTURA DEJE MARCAS FÍSICAS?

No. Hay muchas formas de tortura que no dejan marcas físicas. Generalmente, la tortura psicológica no deja evidencia física, pero eso no significa que la víctima no haya sufrido.

Hay tortura física que tampoco deja marcas porque se usan instrumentos o métodos más sofisticados o porque no implican golpes. Por ejemplo, cuando se obliga a alguien a permanecer largos periodos de pie, en cuclillas o en posiciones forzadas.

En estos casos, aunque no haya marcas visibles se puede demostrar que hubo tortura de otras formas. **Existen marcas invisibles como pueden ser:**

Tener **recuerdos angustiosos** de los hechos.

Tener **pesadillas**.

Sentir **ausencia** del mundo alrededor.

Experimentar **dificultad para dormir**.

Sentir **irritabilidad** o ira.

Tener **dificultad para concentrarse**.

Estar en **hipervigilancia**.

Responder con **exagerado sobresalto**.

ADEMÁS DE GOLPES Y AMENAZAS, ¿QUÉ OTRAS FORMAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS EXISTEN CONTRA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Cuando alguien está privado de la libertad en prisión, en una estación migratoria o en un psiquiátrico o anexo, puede sufrir **maltratos susceptibles a ser considerados como tortura**. Veamos algunos ejemplos.



Aislamiento prolongado e irregular

El aislamiento puede ser tortura cuando:

- **Dura más tiempo del legalmente permitido** (recuerda que una persona adulta en prisión puede estar aislada un máximo de **quince días**).
- Las **condiciones de la celda** en donde transcurre el aislamiento son malas: el espacio es pequeño, no hay suficiente luz, está sucio o no tiene baño.
- A la persona aislada también **se le prohíbe recibir servicios médicos, de educación, legales, etc.**
- Se utiliza sin un motivo legalmente justificado.



Incomunicación

Esto se produce cuando, prolongadamente, la persona privada de la libertad no tiene permitido mantener comunicación

con el exterior: **sin visitas familiares ni íntimas, sin llamadas telefónicas o acceso a correo, etc.**



Tratamientos médicos

No dar cumplimiento a:

- Que exista un **consentimiento informado** de la persona privada de la libertad, al momento de recibir un tratamiento¹².
- Que, en el momento en que una persona privada de la libertad decide voluntariamente seguir un tratamiento, ya sea farmacológico o de otro tipo, el personal médico **examine y proponga el tratamiento menos restrictivo y lesivo**, tomando en cuenta todas las opciones (**medicación forzada**).



Vida en malas condiciones

Mantener a una persona detenida en malas condiciones, como en **hacinamiento, sin ventilación ni luz natural, sin cama para su reposo o sin condiciones adecuadas de higiene**, constituye una violación a su integridad personal¹³ que puede considerarse tortura.

¹² Ley General de Salud, artículo 74 Bis, fracción III. Diario Oficial de la Federación, 2021. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.

3

**REACCIONAR
FRENTE A LA
TORTURA**

NUESTROS DERECHOS

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE TORTURA?

Las personas que han sido sometidas a tortura tienen derechos por ser doblemente víctimas:

De una violación a los derechos humanos.

De un delito.

La **Ley General de Víctimas** establece cuáles son derechos¹⁴, de entre los que podemos destacar los siguientes:

A ser reconocidas en su calidad de **víctimas de violaciones a derechos humanos** y **víctimas del delito**.

«A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para **determinar la responsabilidad** en la comisión del delito y de la violación de los derechos humanos».

«A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la **identificación y enjuiciamiento** de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral».

¹⁴ Ley General de Víctimas, artículo 6, fracción XXI, artículo 7, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XXIII, IX, XIII, XXIV y XXVII; artículo 12, fracción III, y artículo 14. Diario Oficial de la Federación, 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

«A ser reparadas por el Estado de manera **integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva** por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron».

«A conocer la **verdad** de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá **informar los resultados de las investigaciones**».

«A ser tratadas con **humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos** por parte de los **servidores públicos** y, en general, por el **personal de las instituciones públicas** responsables del cumplimiento de esta Ley General de Víctimas, así como por parte de los **particulares** que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas».

«A la **protección** del Estado, incluido el **bienestar físico y psicológico** y la **seguridad del entorno** con respeto a la **dignidad y privacidad** de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en

riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos».

«A solicitar y recibir ayuda, asistencia y atención en forma **oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva** por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esta ayuda, asistencia y atención no dé lugar, **en ningún caso**, a una nueva afectación», incluyendo «**tratamiento especializado** que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su **reintegración** a la sociedad».

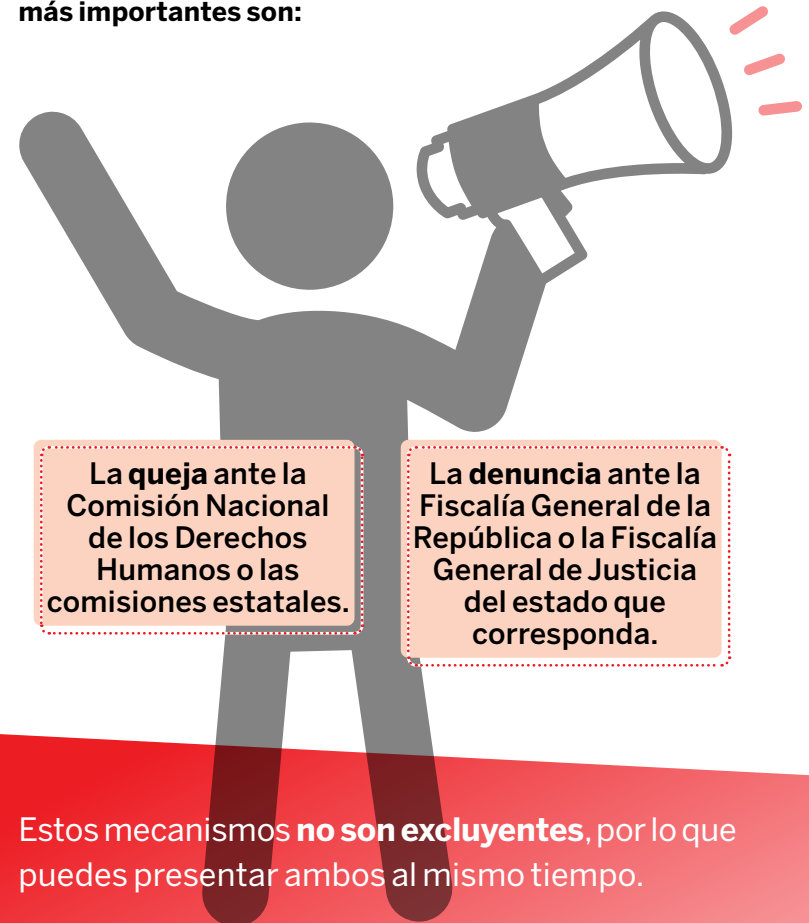
A presentar pruebas, «**ser efectivamente escuchada** por la autoridad respectiva; solicitar, acceder y recibir en forma **clara y precisa**, toda la información oficial necesaria para lograr el **pleno ejercicio de cada uno de sus derechos**»; así como «a participar activamente en la búsqueda de la **verdad** de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia».

Los mencionados derechos no son limitativos y buscan la mayor protección para las víctimas y sus familiares. Las autoridades están obligadas a respetarlos y garantizarlos.

¿QUÉ HACER SI HE SIDO VÍCTIMA DE TORTURA?

Las secuelas físicas y psicológicas de la tortura pueden ser devastadoras y perdurar durante muchos años, afectando no solo a las víctimas directas, sino también a sus familiares.

Si tú o un familiar ha sido víctima de tortura, tienes diferentes recursos para acceder a la verdad, justicia y reparación. **Los más importantes son:**



Estos mecanismos **no son excluyentes**, por lo que puedes presentar ambos al mismo tiempo.

¿CÓMO, CUÁNDO, DÓNDE Y PARA QUÉ PRESENTAR UNA QUEJA?

La queja se presenta ante las comisiones de derechos humanos para pedir que se investiguen las violaciones a estos derechos cometidas por autoridades o servidores públicos.

La queja tiene como objetivos:



El **reconocimiento oficial** de la existencia de actos de tortura.



La **determinación de la responsabilidad** de las instituciones de gobierno que correspondan (policías, fiscalías, autoridades de salud, etc.).



La **emisión de recomendaciones** para la reparación del daño cometido.

La queja puede ser presentada por la **persona que sufrió directamente la tortura o por su representante legal**. En el caso de personas privadas de la libertad, **cualquiera** puede presentar la queja, incluso si es menor de edad.

La queja se presenta ante la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)** cuando quien cometió la tortura fue un funcionario o una funcionaria federal (policía federal, militares, marinos, personal de Cefereso, Ministerio Público federal, etc.).

La queja se presenta ante la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** en todos los demás casos.

Puede ser presentada:



Por escrito, ante las oficinas.



Por correo electrónico.



Verbalmente, a través de los teléfonos oficiales.

Las personas privadas de la libertad también pueden presentar sus quejas ante el personal de las comisiones de derechos humanos, cuando dicho personal visite el lugar donde se encuentran.

Es importante que sepas que en los centros penitenciarios como los Cereso y Cefereso existen **visitadores de las comisiones de derechos humanos**. Su trabajo consiste en recibir e investigar las quejas por violaciones a derechos humanos.

Debido a que la tortura es una violación grave a los derechos humanos, **no existe un tiempo límite** para presentar tu queja.

¿CÓMO, CUÁNDO, DÓNDE Y PARA QUÉ PRESENTAR UNA DENUNCIA?

La denuncia de tortura es un mecanismo para que se **impongan sanciones penales** a las personas que directa o indirectamente torturaron.

La denuncia por tortura puede ser presentada de forma escrita u oral, directamente por la persona que ha sufrido los actos o por un familiar, representante, organización de la sociedad civil o cualquier otra persona que tenga conocimiento¹⁵.



Cualquier funcionaria o funcionario público que tenga conocimiento de la existencia de actos de tortura está obligado a denunciarla, pues la investigación de tortura debe ser realizada de oficio¹⁶.

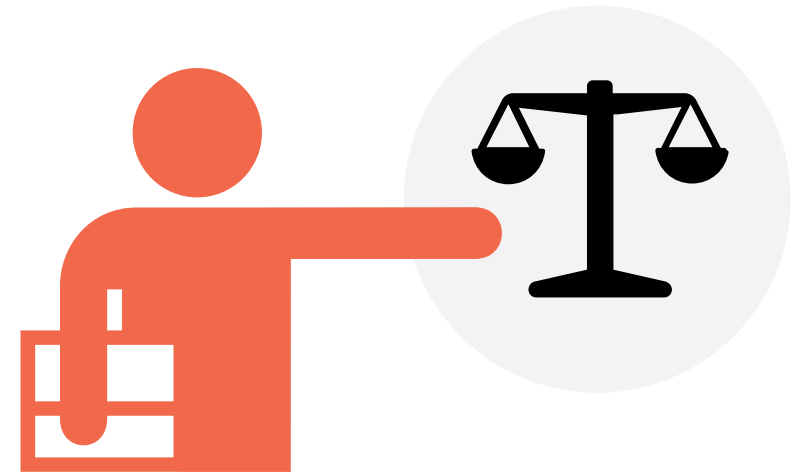
¹⁵ Una vez que la denuncia sea presentada, se requerirá la comparecencia de la víctima para recabar su testimonio.

¹⁶ «Cuando la autoridad tenga conocimiento de la manifestación de que una persona ha sufrido tortura o cuando tenga datos de la misma, deberá, inmediatamente y de oficio, dar vista al Ministerio Público para que inicie una investigación de manera independiente, imparcial y meticulosa [...] Con independencia de la obligación de los órganos de legalidad o control constitucional, en torno al reconocimiento y protección del derecho humano de integridad personal y la prohibición de la tortura como derecho absoluto, subsistirá en todo momento la obligación de instruir su investigación conforme a los estándares nacionales e internacionales para deslindar responsabilidades y, en su caso, esclarecerla como delito». *Tortura. Obligaciones de la autoridad cuando una persona manifiesta haberla sufrido o se tenga datos de la misma*. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada 1a. CCVII/2014 (10a.), registro digital 2006483, décima época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 6, mayo 2014, tomo I, página 561. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006483>

Cuando la tortura fue cometida por personal de instituciones federales (por ejemplo, marinos, miembros del ejército, miembros de la guardia nacional, personal de Cefereso, etc.), debes presentar la denuncia en las oficinas de la **Fiscalía General de la República**.

En todos los demás casos, podrás presentar la denuncia ante la **Fiscalía General de Justicia** del estado correspondiente.

Las personas privadas de la libertad pueden denunciar:



- A través de **familiares** o **representantes legales**.
- Ante quien funja como **juez** en cualquier etapa, ya sea juez de control, de ejecución o de juicio. La jueza o el juez están obligados a solicitar que se inicie una investigación independiente.

Al ser un delito grave, **no existe un tiempo establecido para realizar la denuncia**; es decir, puede ser hecha desde que los hechos fueron cometidos o en cualquier otro momento.

¿NECESITO UNA ABOGADA O UN ABOGADO PARA REALIZAR UNA DENUNCIA?

No es necesario. Cualquier persona puede denunciar la tortura sin necesidad de contar con un representante legal. Sin embargo, la víctima tiene el derecho a contar con uno, desde el inicio de las investigaciones hasta la obtención de una sentencia.

Si cuentas con un abogado o una abogada, le puedes autorizar para representarte en cualquier momento. **Si no tienes quién te defienda, puedes pedir una asesora o asesor jurídico gratuito ante el Ministerio Público o ante la Comisión Ejecutiva de Víctimas estatal o federal.**

¿QUÉ SUCEDE SI NO QUIEREN ACEPTAR MI DENUNCIA?

Las autoridades están obligadas a recibir tu denuncia siempre.

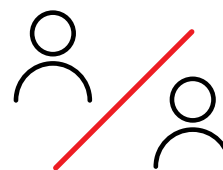
En caso de que una funcionaria o un funcionario público te niegue este derecho, **puedes presentar una queja en su contra** ante la contraloría interna de la Fiscalía o ante la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.

Aunque no es un requisito indispensable, es preferible presentar la denuncia de forma escrita; así tendrás pruebas de que la autoridad te ha negado tu derecho, en caso de que así suceda.

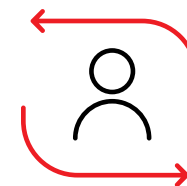
¿CÓMO PUEDO EVITAR REPRESALIAS EN CASO DE REALIZAR UNA DENUNCIA?

Puedes solicitar al Ministerio Público encargado de tu investigación **medidas de protección** para proteger tu vida o integridad. Estas medidas pueden ser solicitadas también para tus familiares¹⁷.

Si te encuentras privado o privada de la libertad, las medidas pueden incluir:



Que el personal involucrado **no tenga contacto directo contigo.**

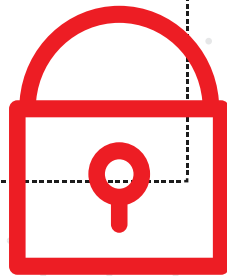


El **cambio de lugar** de privación de la libertad, siempre que así lo desees.

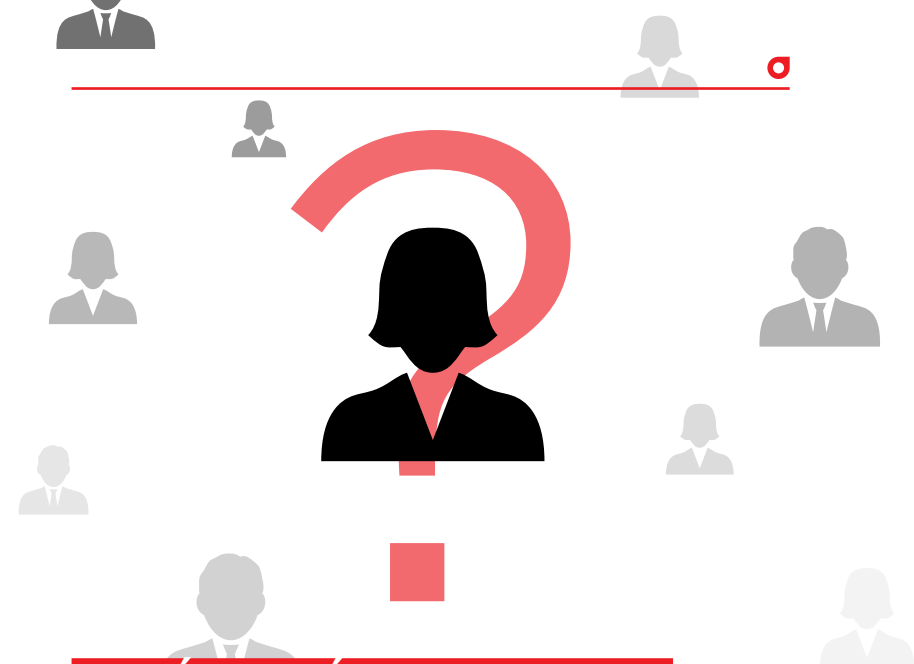
¹⁷ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 95. Diario Oficial de la Federación, 2021.

¿PUEDO SOLICITAR QUE MIS DATOS SEAN PROTEGIDOS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL?

Puedes solicitarlo y, a su vez, el Ministerio Público encargado de la investigación podrá solicitar la protección de tus datos. Esto implica que pueda **imposibilitar**, en cualquier momento del proceso, la mención de tu nombre, apellidos, lugar de trabajo o cualquier otro dato que pueda identificarte¹⁸. De este modo, los posibles perpetradores **no podrán conocer datos personales tuyos ni de tus familiares**.



¹⁸ Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, artículo 18. Diario Oficial de la Federación, 2021.



¿QUIÉN SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE INVESTIGAR MI DENUNCIA?

Al tratarse de hechos constitutivos de tortura, en la mayoría de los estados de la República existen **fiscalías especializadas** en la investigación y persecución del delito de tortura con la capacitación necesaria para atender este tipo de casos.

En aquellos estados donde aún no exista la Fiscalía Especializada, tu denuncia podrá ser enviada a una **Unidad Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos**.

Respecto a la competencia federal o estatal, es importante que indiques todos los datos a tu disposición, a fin de poder determinar si la tortura fue cometida por servidoras o servidores públicos federales o locales; así se facilitará la investigación y se podrá determinar si le corresponde a un Ministerio Público estatal o federal.

SI REALIZO LA DENUNCIA, ¿CUÁLES SON LOS SIGUIENTES PASOS?

Después de que realizas la denuncia, la fiscalía deberá iniciar una carpeta de investigación, con la finalidad de realizar **todas las investigaciones necesarias para determinar las circunstancias** de los hechos e **identificar** a la o las personas probablemente **responsables**.

Tienes el derecho a conocer toda la información de la investigación, a que te escuchen, a proporcionar pruebas y a ser parte de las investigaciones de forma personal o a través de tu representante legal. Sin embargo, la obligación de investigar es completamente de la autoridad y **no se te puede obligar a probar la existencia del delito**.

La existencia de deficiencias dentro de la investigación podrá ser puesta a consideración de los jueces o juezas de control, quienes en su caso podrán ordenar al Ministerio Público subsanar su mala actuación.



¿QUÉ SUCEDE SI LAS AUTORIDADES DECIDEN INVESTIGAR EL DELITO COMO «LESIONES» Y NO COMO «TORTURA»? ¿CÓMO PUEDO MODIFICAR ESTO?

Si realizaste tu denuncia y fue clasificada como **«lesiones»**, puedes solicitar, con apoyo de tu defensa, una audiencia ante la jueza o el juez de control, señalando tu inconformidad y solicitando que el delito sea investigado como **«tortura»**.

¿CÓMO SE INVESTIGAN LAS DENUNCIAS DE TORTURA?

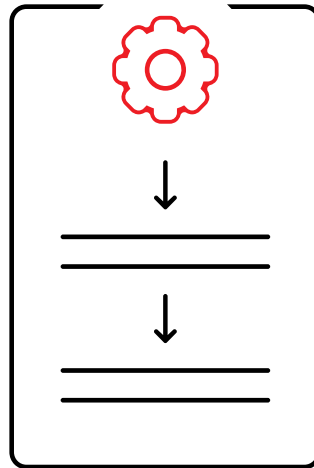
Para realizar investigaciones efectivas en materia de tortura, en México existe una guía de investigación denominada **Protocolo homologado para la investigación del delito de tortura**, que deberá cumplirse por todo el personal que en ellas participen (ministerios públicos, peritos y policías)¹⁹.

Este protocolo considera las mejores prácticas para la investigación, así como los principios de atención digna y respetuosa a las víctimas del delito de tortura. Puedes revisarlo y usarlo como una guía para saber qué esperar de la investigación de los delitos de tortura.

¹⁹ Cada una de las unidades a cargo de investigar debe de contar con agentes del Ministerio Público, policías, proveedores de servicios periciales y técnicos capacitados y acreditados, observando lo establecido en los artículos 55 y 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. *Protocolo homologado para la investigación del delito de tortura*. Fiscalía General de la República, 2015. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342267/Protocolo_Tortura_agosto_2015.pdf

¿QUÉ ES Y QUÉ NO ES EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL?

El **Protocolo de Estambul** es una guía para la documentación médica, psicológica y jurídica de los hechos constitutivos de tortura o malos tratos. Esta guía contiene principios o normas mínimas para investigar y documentar correctamente la tortura.



Sin embargo, el Protocolo de Estambul no es un requisito obligatorio para acreditar ser víctima de tortura, ya que no es su objetivo establecer si existió o no tortura, sino que debe utilizarse como una guía, teniendo en cuenta los recursos disponibles de las autoridades encargadas de las investigaciones de tortura. Tampoco pueden obligarte a su práctica²⁰.

²⁰ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado: «en caso de que se niegue o desista de la práctica de pruebas psicológicas y médicas de conformidad con el Protocolo de Estambul [...] a fin de cumplir con su obligación de salvaguardar el derecho humano de las personas a no ser objeto de tortura tendrá que [...] Analizar si existe otra línea de investigación u otras pruebas idóneas que practicar, distintas a aquellas que recaen en la persona del denunciante, para establecer de manera razonable que la tortura aconteció». Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencia de amparo directo en revisión 2970/2018. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/ADR-2970-2018-181009.pdf

¿QUÉ PRUEBAS EXISTEN PARA DEMOSTRAR LA TORTURA?

Existen distintos métodos para comprobar la tortura, como:



Debido a que en numerosos casos la tortura es denunciada mucho tiempo después de ocurridos los hechos, **es posible que algunas secuelas físicas o psicológicas se hayan desvanecido**. Esto no es impedimento para realizar los exámenes médicos y/o psicológicos que, aún con el paso del tiempo, pueden demostrar la existencia de correlaciones entre las secuelas y los hechos denunciados.

Por otro lado, a pesar de que existen varios tipos de pruebas, la tortura suele cometerse en espacios controlados por las autoridades. Esto hace que sea difícil encontrar reportes médicos, registros de detenciones, etc.

¿PUEDO PRESENTAR PRUEBAS NO REALIZADAS POR PERITOS DE LAS FISCALÍAS?

Las víctimas tienen **derecho a ofrecer pruebas** para la investigación de la tortura.



Si te realizaste **pruebas o exámenes médicos o psicológicos** con especialistas independientes o con el auxilio de hospitales privados o públicos, te pueden servir como **prueba**. Si tomaste **fotos, videos o grabaciones**, también pueden ser útiles para la investigación.

Las autoridades no pueden obligarte a realizar pruebas por medio de sus peritos. Tienes derecho a que las pruebas periciales sean realizadas por **especialistas en los que confíes**, ya que tienen la misma validez que las hechas por expertos de las fiscalías.

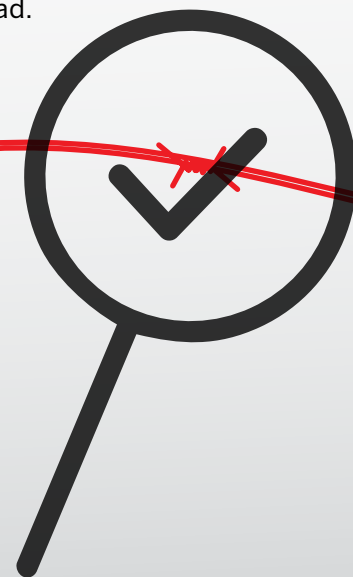
¿TENGO QUE APORTAR PRUEBAS DE QUE ME TORTURARON?

Como víctima no tienes la obligación de ofrecer pruebas, pues esta es una obligación que le corresponde a la autoridad, lo que significa que la autoridad tiene que realizar todas las acciones necesarias para comprobar que existieron los hechos y dar con los posibles responsables.

Sin embargo, existe la **«coadyuvancia»**, que se refiere al derecho de las víctimas de poder aportar medios de prueba o indicios a la investigación, si así quieren hacerlo. Esto no significa que las autoridades deban dejar de realizar sus obligaciones, ni que tú como víctima debas presentar pruebas que acrediten que sufriste tortura o malos tratos.

Así, es importante que sepas que cualquier información que tengas que creas que puede ayudar a demostrar la tortura que sufriste, puede ser de utilidad.

Compártela con tu representante legal.



¿QUÉ EFECTOS TIENE SER VÍCTIMA DE TORTURA EN LOS PROCESOS PENALES EN MI CONTRA?

En ciertas circunstancias, ser víctima de tortura puede afectar al proceso penal en tu contra. Ilustremos esto:

Cuando la tortura fue cometida durante la detención o en el marco de la investigación, **cualquier prueba obtenida bajo tortura** (testimonio o confesión, por ejemplo) **debe ser eliminada de los registros** y no puede ser tomada en consideración por el juez o la jueza, ya que fue obtenida de forma **ilegal**.

Así que, si la acusación del Ministerio Público solamente está fundamentada en pruebas que fueron obtenidas mediante tortura, el juez o la jueza deberá determinar la libertad del/de la imputado/a. Sin embargo, si existen pruebas adicionales que sustenten la imputación y que no fueron obtenidas bajo tortura, entonces el proceso penal continuará únicamente con las **pruebas obtenidas legalmente**.

En el caso de detenciones hechas en flagrancia, donde se realizaron actos de tortura en contra de la persona imputada, el juez o jueza deberá **decretar su libertad por ser una detención ilegal**. Esto no significa que el proceso penal no pueda continuar, ya que el Ministerio Público tiene aún la posibilidad de realizar investigaciones **adicionales** para solicitar una orden de aprehensión.

¿CÓMO COMPROBAR LA EXISTENCIA DE TORTURA DENTRO DEL PROCESO PENAL EN MI CONTRA?

Para comprobar la existencia de tortura dentro del proceso penal en contra de la víctima, no es necesario que exista una recomendación o una sentencia que demuestre la responsabilidad del Estado y sus funcionarios y funcionarias públicas. Esta se puede demostrar a través de **exámenes médicos y psicológicos** que cumplan los estándares del **Protocolo de Estambul**, con los **registros médicos** emitidos al momento de la detención, con información de **testigos** o **cualquier otra información** disponible.



¿CÓMO ACCEDER A UNA REPARACIÓN INTEGRAL?

Todas las víctimas de tortura tienen **derecho a una reparación integral por parte del Estado**. Esta reparación es adicional y deberá ser hecha por los responsables sentenciados.

La reparación integral es la obligación del Estado de realizar acciones tendientes a dejar las cosas «como estaban» antes de la violación a los derechos humanos. En situaciones donde esto sea imposible, como en el caso de víctimas de tortura, el Estado deberá asegurar que se lleven a cabo medidas que **minimicen el daño**. Por ejemplo:



Restituir los derechos y bienes de las víctimas.



Rehabilitar el daño sufrido (tratamientos y asistencias médicas o psicológicas).



Garantizar la no repetición de hechos similares (capacitaciones, aprobación de leyes).



Indemnizar daños (retribuir con dinero por daños materiales e inmateriales).



Realizar acciones de satisfacción (actos públicos, solicitud de disculpas, conmemoraciones).

Para acceder a estos beneficios en el caso de tortura, deberás contar con una **determinación** emitida por una autoridad jurisdiccional, un organismo de derechos humanos nacional o internacional, o una **constancia de reconocimiento** de un agente del Ministerio Público e iniciar el **proceso de registro** como víctima de violación a los derechos humanos ante la **Comisión de Atención a Víctimas** de tu estado (en caso de violaciones cometidas por funcionarios o funcionarias locales) o la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** (cuando las violaciones fueron cometidas por funcionarios o funcionarias federales).

¿QUÉ ES LA REVICTIMIZACIÓN?

La revictimización es un proceso que produce **nuevos sufrimientos y afectaciones a las víctimas o familiares**. Se plasma en hechos de discriminación o de obstaculización en el ejercicio de sus derechos y puede ser realizada por autoridades, instituciones, la comunidad o la sociedad.

Un ejemplo de revictimización es cuando alguna autoridad culpa a la víctima por lo que sucedió, pone en duda si los hechos realmente sucedieron o cuando una persona es marginada por haber sido víctima de tortura, cuando escuchamos expresiones como «en algo debió de estar metido» o «por algo le pasó».

¿CÓMO AYUDAR A UN FAMILIAR O CONOCIDO CUANDO HA SIDO VÍCTIMA DE TORTURA?

La tortura es un evento sumamente impactante para la vida de la víctima y las personas a su alrededor. Además de ayudarle en los procesos legales para obtener justicia, verdad y reparación, es importante que la persona sea **comprendida** y se sienta **respaldada**. También es importante hacerle saber que nadie merece ser torturada o torturado y que el trauma generado se manifiesta de muchas formas distintas en cada persona, las cuales son entendibles.

Las personas que han sufrido tortura pueden tener secuelas psicológicas y médicas, cuya atención es necesaria. Es res-



ponsabilidad del Estado brindar esta atención, pero la persona tiene derecho a acudir a especialistas de su confianza.

Además, el respaldo comunitario y familiar hacia las personas afectadas juega un papel clave en la **rehabilitación del daño**.

¿QUÉ ES EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA?

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)²¹, es un organismo autónomo, adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que tiene como finalidad **identificar riesgos de tortura en cualquier espacio de privación de libertad del país**, ya sean prisiones, hospitales psiquiátricos, centros de tratamiento de adicciones o centros de detención migratoria, entre otros.

El MNPT puede denunciar hechos de tortura tras visitar estos lugares o cuando tenga información de posibles hechos de este tipo. Esta información la puede obtener por:

Declaraciones de las personas privadas de libertad durante sus visitas.

Familiares o terceras personas que se comuniquen directamente con el MNPT²².

²¹ Las facultades del MNPT se describen en el artículo 78 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

²² Para mayores referencias, puedes consultar <https://www.cndh.org.mx/programa/37/mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura>



Esta publicación ha sido posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de Documenta y no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.



Unión Europea

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Documenta y no necesariamente refleja el punto de vista de la Unión Europea.

documenta



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Unión Europea

La colección **CONOCE TUS DERECHOS** es una herramienta en la cual podrás encontrar información sobre los derechos que tienen las personas privadas de la libertad, en conflicto con la ley y con discapacidad psicosocial o intelectual

En esta guía podrás conocer conceptos básicos relacionados con la tortura y pautas para identificarla. También podrás resolver dudas sobre los derechos de las víctimas de tortura y cómo reaccionar frente a este delito.

Documenta es una organización sin fines de lucro que busca fortalecer el respeto a los derechos humanos en México. Además de trabajar en proyectos de litigio, investigación, capacitación y videodocumental, ofrecemos asesorías gratuitas para personas privadas de la libertad y sus familiares.

Si necesitas ayuda, ¡en Documenta te apoyamos!